

En dicho temario y párrafo, línea sexta, donde dice: «Idem con viento de amula o aleta de dentro o fuera», debe decir: «Idem con viento de amula o aleta de dentro o fuera».

En el mismo temario, párrafo que empieza por «Virada por avance», línea tercera, donde dice: «parejado», debe decir: «Aparejado».

En igual temario, párrafo que empieza por «Incendio a bordo», línea cuarta, donde dice: «ondear con fuego a bordo», debe decir: «Pondicar con fuego a bordo».

MINISTERIO DE CULTURA

9153 REAL DECRETO 808/1980, de 7 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Posada del Rosario, de Albacete.

La Posada del Rosario, enclavada en el propio centro de la ciudad de Albacete, es edificio de gran carácter perteneciente al siglo XVI, de rasgos renacentistas y estructura regional popular, con típico patio y galerías en dos plantas, que constituye un noble testimonio del pasado, digno de conservarse y restaurarse.

Inconado expediente para su declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional, cumplidos los preceptivos trámites de audiencia desestimadas las alegaciones presentadas y obtenido el favorable informe de la Real Academia de la Historia, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Posada del Rosario, de Albacete.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

JUAN CARLOS R.

9154 REAL DECRETO 809/1980, de 7 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Nuestra Señora de Valdeflores de Madres Dominicas (barrio de Junquera), en Vivero (Lugo).

El conjunto de la iglesia y residencia monacal de Valdeflores, en el barrio de Junquera de la población de Vivero (Lugo), es digno de ser conservado, dados los valores arquitectónicos que encierra, entre los que destacan la torre de la iglesia, la portada lateral de factura ojival y el claustro, con sus arcedas y galerías del siglo XVII.

Así lo ha reconocido en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el expediente que precede a la declaración monumental.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Nuestra Señora de Valdeflores de Madres Dominicas (barrio de Junquera) en Vivero (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

JUAN CARLOS R.

9155 REAL DECRETO 810/1980, de 7 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Luzas (Huesca).

La construcción de la actual iglesia parroquial de Luzas (Huesca), iniciada a partir de la mitad del siglo XI, se asienta en un extremo de la población a escasos metros del castillo y se compone de tres naves cubiertas con bóvedas de cañón apoyadas sobre robustos pilares de planta elíptica, junto con sus correspondientes ábsides, cerrados con bóveda de cuartos de esfera; su torre es de la segunda mitad del siglo XVI.

El edificio es acreedor a la protección estatal, mediante su declaración correspondiente, de acuerdo con el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Luzas (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9156 REAL DECRETO 811/1980, de 7 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la antigua iglesia y convento de Santo Domingo, hoy «Teatro Oscense», en Huescar (Granada).

La iglesia y antiguo convento de Santo Domingo en Huescar (Granada) forman un notable conjunto arquitectónico del siglo XVI, época en que la ciudad de Huescar, cabecera de un importante Arciprestazgo de la Archidiócesis Primada de Toledo y Señorío de la Casa de Alba, tuvo una gran relevancia política y económica en el Reino de Granada, siendo la iglesia, a partir de la desamortización en el siglo XIX, transformada en «Teatro Oscense».

El inmueble conserva uno de los más grandes y notables artesonados mudéjares con que cuenta el patrimonio artístico granadino, lo que, unido a los restantes elementos monumentales y artísticos, justifica su protección con la declaración correspondiente.

Así lo ha reconocido la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y lo acreditan los informes obrantes en su expediente, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la antigua iglesia y convento de Santo Domingo, hoy «Teatro Oscense», en Huescar (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9157 REAL DECRETO 812/1980, de 7 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de los Vargas (antigua de Los Salazar), en Granada.

La Casa de los Vargas, situada en el número nueve de la calle Horno de Doña Marina, en Granada, primeramente conocida

como Casa de los Salazar, es una de las pocas mansiones del siglo XVI que se conservan completas en la ciudad.

Se trata de un edificio de tres plantas, con elementos decorativos de los siglos XVI y XVII, portada bisonada en piedra y fachada en fábrica de ladrillo, patio con galería de columnas, escalera monumental y artesonados policromados con motivos mudéjares y platerescos.

Su interés ha sido reconocido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por lo que se estima que el edificio es digno de ser protegido y conservado mediante la oportuna declaración monumental.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de los Vargas (antigua de Los Salazar), en Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9158

REAL DECRETO 813/1980, de 7 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Roa de Duero (Burgos).

La construcción del edificio actual de la Colegiata de Santa María de Roa de Duero (Burgos), data de mediados del siglo XVI, y conserva restos de primitivas edificaciones de los siglos XII y XIII. Su portada principal, neoclásica, es de finales del siglo XVII.

En el interior de la iglesia se conserva, junto a numerosos enterramientos, con escudos, esculturas funerarias e inscripciones que datan desde mil doscientos setenta a mil quinientos cincuenta y siete, una talla de madera de los Reyes Magos atribuida a Diego de Siloé y un Cristo de marfil considerado como perteneciente a la Reina Católica, donado por el Cardenal Cisneros.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha reconocido su interés en el informe que figura unido al expediente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Roa de Duero (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9159

REAL DECRETO 814/1980, de 14 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Carteia, en San Roque (Cádiz), y del entorno y ambiente propios.

Por Decreto mil treinta y nueve/mil novecientos setenta, de fecha doce de marzo (Boletín Oficial del Estado) de catorce

de abril, se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las ruinas de Carteia, en San Roque (Cádiz), y por Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta, de ocho de mayo (Boletín Oficial del Estado) de dos de junio, se amplió el anterior, declarando de utilidad pública la adquisición de los terrenos contiguos a la finca de «El Rocadillo», en los que se hallan enclavadas las ruinas monumentales de la referida ciudad de Carteia.

En la aludida finca, llamada «Cortijo del Rocadillo», adquirida parcialmente, están treinta y siete mil ochenta y un metros cuadrados, con ochenta y seis decímetros cuadrados sobre los que han aparecido importantes restos arqueológicos y cuyos nuevos terrenos son necesarios para completar la ocupación.

Es aconsejable para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Carteia San Roque (Cádiz) la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, y cuyos límites extremos, según los informes periciales obtenidos, son los que figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Carteia, en San Roque (Cádiz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley reguladora de las excavaciones arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y a los efectos, previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que en la actualidad quedan delimitados por el área arqueológica ya declarada de utilidad pública en virtud de los Decretos mil treinta y nueve y mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta, de doce de marzo y ocho de mayo, respectivamente, ampliada hasta los siguientes límites, según figuran en el plano unido al expediente:

Al Norte, en línea quebrada con factoría Induquímica.

Al Sur, en línea quebrada con la antigua carretera Puente Mayorga.

Al Este, en línea quebrada con la factoría Cepsa.

Al Oeste, en línea quebrada con la factoría Induquímica y la carretera CA-P dos mil trescientos veintiuno, a Guadarranque.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9160

REAL DECRETO 815/1980, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Marta, en Córdoba.

El monasterio de Santa Marta, en Córdoba, situado en la parte de la Ajerquia, constituye una edificación de la segunda mitad del siglo XV, de arte mudéjar, con iglesia gótica, amalgama muy cordobesa y típica de la época, teniendo gran interés su claustro mudéjar.

La iglesia es de una sola nave, cubierta con crucerías estrelladas, siendo lo más notable la portada, sencilla, con excelente traza y labra, atribuida a Hernán Ruiz el Viejo, y el retablo mayor, obra de Andrés Ocampo, uno de los imagineros más representativos del Renacimiento en Andalucía. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando reconoce los méritos artísticos históricos del monasterio.

Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesaria la protección del Estado mediante la oportuna declaración al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Marta, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Di-